

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 233.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Personal.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la provisión, por traslado, entre Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo, de las plazas siguientes:

Provincial de Madrid, Aduana de Alberguería (Salamanca) y Aduanas de Piedras-Blas (Cáceres), las que se adjudicarán en la forma establecida en la referida disposición, si bien por lo que se refiere a la provincia de Madrid, dada la indole especial de su servicio, el Ministerio quedará en libertad de adjudicarla al solicitante que por sus condiciones especiales reúna las mejores para el desempeño de la misma, dentro de lo que sea posible, por lo que se refiere al número en el Escalafón de los que la soliciten.

Asimismo se autoriza a todos los que concurran a este concurso para que, a su vez, soliciten las plazas que puedan resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal,

que puedan convenirles, a fin de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiera lugar.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura, entendiéndose que el plazo de quince días para la presentación de instancias, incluyéndose en este plazo los días festivos, terminará a las trece horas del en que corresponda el vencimiento; debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid 14 de agosto de 1929. —El Director general, Andrés Garrido.

(Gaceta 19 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Villambistia, con motivo de la construcción de la carretera de Castil de Peones a la de Cerezo de Río Tirón a Barbadillo de Herreros, 1.ª sección, trozo 2.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones, que a su derecho convenga, ante la Alcaldía

de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Villambistia, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda

notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia a los efectos indicados.

Burgos 9 de agosto de 1929.
EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Zacarias Ezquerra	Treviana.....	Tierra labor.
2	Herederos de Pascual Moral.	Burgos.....	Idem.
3	Francisco Oca	Villambistia.....	Idem.
4	Leoncio Aguirre Oca.....	Idem	Idem.
5	Esteban Oca.....	Idem	Idem.
6	Canuto Corral.....	Idem	Idem.
7	Victor Cuende.....	Espinosa del Camino..	Idem.
8	Hros. de Bernabé Alarcia...	Villambistia.....	Idem.
9	Félix Alonso	Tormantos	Idem.
10	Antolin Ortiz	Villambistia.....	Idem.
11	Eugenia Cámara	Idem	Idem.
12	Herederos de Pascual Moral.	Burgos.....	Idem.
13	Félix Alarcia.....	Villambistia.....	Idem.
14	Herederos de Pascual Moral.	Burgos.....	Idem.
15	Canuto Corral	Villambistia.....	Idem.
16	Hros. de Melchor del Campo	Belorado	Idem.
17	Herederos de Pascual Moral.	Burgos.....	Idem.
18	Leonardo Ezquerra.....	Villambistia.....	Idem.
19	Teodoro Villar.....	Idem	Idem.
20	Herederos de Pascual Moral.	Burgos.....	Idem.
21	Elena Uzquiza.....	Villambistia.....	Idem.
22	Hros. de Melchor del Campo	Belorado	Idem.
23	Gregorio Cámara.....	Idem	Idem.
24	Antolin Ortíz.....	Villambistia.....	Idem.
25	Andrés Torre.....	Idem	Idem.
26	Juan Ayala.....	Idem	Idem.
27	José Herrero.....	Espinosa del Camino.	Idem.
28	Gloria de Besón.....	Burgos.....	Idem.
29	Herederos de Pascual Moral.	Idem	Idem.
30	Martin Sáez	Villambistia.....	Idem.
31	Paulo Oca	Idem	Idem.
32	Lucila Valladolid.....	Idem	Idem.
33	Julián Varga.....	Idem	Idem.
34	Mariano Contreras.....	Idem	Idem.
35	Gregorio Cámara.....	Belorado.....	Idem.
36	Lucila Valladolid.....	Villambistia.....	Idem.
37	Cayetano Ortiz.....	Madrid.....	Idem.

38	Cipriano Corral	Belorado	Tierra labor.
39	José Manso	Villambistia	Idem.
40	Cayetano Ortiz	Madrid	Idem.
41	Pablo Contreras	Villambistia	Idem.
42	Gregorio Cuende	Espinosa del Camino	Idem.
43	Paulo Oca	Villambistia	Idem.
44	Lucas Alarcía	Idem	Idem.
45	Manuel Ezquerria	Tosantos	Idem.
46	Herederos de Pascual Moral	Burgos	Idem.
47	Manuel Mateo	Villambistia	Idem.
48	Herederos de Victor Calleja	Espinosa del Camino	Idem.
49	Herederos de Donato Arieta	Villambistia	Idem.
50	Esteban Oca	Idem	Idem.
51	Elena Uzquiza	Idem	Idem.
52	Pablo Medina	Idem	Idem.
53	Herederos de Pablo Arieta	Idem	Idem.
54	Elena Uzquiza	Idem	Idem.
55	Francisco Ayala	Idem	Idem.
56	María Uzquiza	Belorado	Idem.
57	Isidoro Ronda	Tosantos	Idem.
58	Francisco Ezquerria	Villambistia	Idem.
59	Justo Mateo	Idem	Idem.
60	Herederos de Juan Arieta	Idem	Idem.
61	Andrés San Martín	Idem	Idem.
62	Carlos Puras	Tosantos	Idem.
63	Andrés San Martín	Villambistia	Idem.
64	Herederos de Pascual Moral	Burgos	Idem.
65	Paulo Oca	Villambistia	Idem.
66	Teodoro Villar	Idem	Idem.
67	Lucila Valladolid	Idem	Idem.
68	Herederos de Pablo Arieta	Idem	Idem.
69	Lucas Alarcía	Idem	Idem.
70	Mariano Cámara	Idem	Idem.
71	Leoncio Aguirre	Idem	Idem.
72	Eustasio Heras	Espinosa del Camino	Idem.
73	Juan Ayala	Villambistia	Idem.
74	Julián Varga	Idem	Idem.
75	Esteban Oca	Idem	Idem.
76	Eugenia Cámara	Idem	Idem.
77	Herederos de Pascual Moral	Burgos	Idem.
78	Hros. de Secundino Corral	Tosantos	Idem.
79	Esteban Oca	Villambistia	Idem.
80	Leoncio Aguirre	Idem	Idem.
81	Carlos Puras	Tosantos	Idem.
82	Manuel Oca	Idem	Idem.
83	María Uzquiza	Belorado	Idem.
84	Marcos Cámara	Villambistia	Idem.
85	Buenaventura Corral	Tosantos	Idem.
86	Narciso Corral	Idem	Idem.
87	Herederos de Pascual Moral	Burgos	Idem.
88	Lucila Valladolid	Villambistia	Idem.
89	María Uzquiza	Belorado	Idem.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Julio Palacín Pampliega, de 21 años, estatura 1,50 metros aproximadamente, un pie plano, cargado de hombros y algo corto de vista, viste pantalón de pana roja rayada usado, chaqueta de paño negro con rayas azules y encarnadas y calza alpargatas negras con piso de goma.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama, en Cardeñadijo.

Burgos 19 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Villaescusa de Roa me comunica han sido depositadas en aquella Alcaldía dos mulas cerriles de las señas siguientes: alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, de dos y tres años respectivamente, la una herrada de las manos y la otra sin herrar, con cabezón y ramal de hierba y un collar de material con un cencerro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlas en la citada Alcaldía.

Burgos 19 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las becas vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de julio próximo pasado, ha acordado señalar el día 24 del actual, y hora de las diez y siete, para dar principio a los ejercicios para la de la carrera del Sacerdocio; el 26, a la misma hora, para la del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras, y el 27, a igual hora de las diez y siete, para la de Maestros.

Los ejercicios tendrán lugar en el Salón de Actos del Palacio provincial.

Burgos 21 de agosto de 1929.—El Presidente del Tribunal, Pedro Diez Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 172 de 1929, por lesiones que ocasionaron la muerte a Petra de Pedro Andrés, se entera de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a las hijas de dicha interfecta, Rafaela Balgañón de Pedro y María y Ciriaca Alonso de Pedro, residentes en la República Argentina, para que puedan mostrarse parte y renunciar o no a la indemnización civil que pueda corresponderles.

Burgos 14 de agosto de 1929.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Alfredo Alvarez (a) *el Asturias* y Francisco (a) *Valladolid* o *el Varillaje*, que tuvieron su última residencia en el pueblo de Villalaín, en cuya cantera trabajan para las obras de la Estación en construcción en esta villa del ferrocarril Santander - Mediterráneo, y que en la noche del 16 de junio último maniataron y robaron al anciano Robustiano Sáez Terrones, por cuyo hecho se hallan procesados en la causa número 63 del corriente año de este Juzgado, y que al siguiente día tomaron en esta villa de Villarcayo el automóvil correo a Pedrosa de Valdeporres, con los nombres de José Pallarés y Domingo, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la nación y ordeno a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi

disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Villarcayo a 13 de agosto de 1929.—Miguel García de Obeso.
—El Secretario Judicial, Ildefonso Cidón.

Barbadillo del Mercado.

D. Emilio González Elvira, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D. Enrique Alcalde Palomero, natural de Santo Domingo de Silos, de 29 años de edad, jornalero y cuya última residencia tuvo en Salas de los Infantes y hoy en ignorado paradero, sobre escándalo producido en la vía pública en este término municipal, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Barbadillo del Mercado, a 10 de agosto de 1929. El Sr. D. Emilio González Elvira, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que son partes como denunciante D. Wenceslao Gonzalo, comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, y denunciados D. Enrique Alcalde Palomero, natural de Santo Domingo de Silos, de 29 años de edad, casado, y su esposa Dionisia Heras García, natural de Salas de los Infantes, de 28 años de edad, sobre escándalo en la vía pública promovido a consecuencia de la discusión entre los cónyuges y reprensión incorrecta por parte del esposo, en el que también es parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales y de conformidad con el dictamen fiscal, fallo: que debo de declarar en rebeldía al denunciado Enrique Alcalde Palomero, de 29 años de edad, casado, jornalero y vecino de la ciudad de Salas de los Infantes, y en la actualidad de ignorado paradero, y condenarle a la pena de diez días de arresto, con imposición de las costas y gastos de este juicio, cuyo arresto se cumplirá a tenor de lo que preceptúa el artículo 178 del código penal correspondiente al libro primero, y absolver libremente de esta denuncia a Dionisia Heras García, de 28 años de edad, casada y residente en Salas de los Infantes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, cuya sentencia será notificada a las partes con arreglo a la Ley.—El Juez, Emilio González. Publicación.—Dada y publicada

ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. =El Secretario, Fidel Blanco.

Y para que le sirva de notificación a dicho denunciado mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Barbadillo del Mercado a 13 de agosto de 1929. =El Juez, Emilio González.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional Forestal, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, durante el año forestal de 1929-30.

Condiciones económicas y administrativas.

1.^a Las subastas se verificarán en las casas consistoriales de los Ayuntamientos o Juntas administrativas propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.^a La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada (reintegrada con 2'40 pesetas) del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

3.^a En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o Entidades municipales adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

5.^a Los Ayuntamientos o Entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de

ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho.

6.^a Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o Entidad municipal anunciarla nuevamente en el plazo que determinen, y si estimasen que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito Forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

7.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las licitaciones a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación o adjudicación definitiva hecha por la entidad dueña del monte. Para expedir la antedicha licencia, habrá de presentar el rematante:

1.º Testimonio de adjudicación definitiva de la subasta.

2.º Comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.^a

3.º Carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

4.º Acreditar, mediante un res-

guardo, haber ingresado en la Habilidad del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo primero de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del Ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberá efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándoles en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, su-

blevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En éstos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación definitiva de un aprovechamiento no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble de precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que hubiere dejado transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no hubiere extraído del monte y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entre-

ga del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º Que, en caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán

efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de montes a ejercer trabajo alguno de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito Forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En éste último caso deberá solicitarse así de la Jefatura

por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a lo solicitado.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y corta de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarque y siempre antes de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de la subasta y de ninguna manera se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 17 de agosto de 1929.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Zazuar.

Declarada nula la subasta celebrada el día 15 de junio último, para la venta de la máquina seleccionadora del Pósito, se anuncia la 5.ª subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato provincial de Acción Social y Emigración, el día 8 de septiembre del

corriente año, debiendo advertirse que no se admitirá oferta menor del 30 por 100 de lo que costó la expresada máquina y que los administradores que han actuado desde su compra tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Zazuar 20 de agosto de 1929.—
El Presidente, Leandro Mata.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Higiene pecuaria y carnes de esta villa, dotadas con el haber anual de 365 y 600 pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, acompañadas del título profesional, certificación de conducta, hojas de méritos y servicios y cédula personal, cuyas solicitudes y certificaciones deberán venir reintegradas con la póliza correspondiente.

El agraciado podrá contratar con los ganaderos la asistencia particular de los que cada uno posea.

Cerezo de Riotirón 13 de agosto de 1929.—El Alcalde en cargos,
Nicolás Porres.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

El día 30 del actual, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de un caballo de tiro que, de desecho, tiene el mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 19 de agosto de 1929.—
El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA RIBEREÑA DEL DUERO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la misma para que concurran a su domicilio social, calle del General Catalán, número 14, el día 2 de septiembre del corriente año, a las doce de la mañana, al objeto de celebrar Junta general extraordinaria para tratar de la reforma de la Red General de conducción del fluido eléctrico y redes de distribución de la Sociedad.

Aranda de Duero 21 de agosto de 1929.—El Presidente, Pedro Miranda Castro.